

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00362 00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la parte actora el 14 de febrero de 2024, mediante el cual solicitó el retiro de la demanda, el Despacho atendiendo el contenido del artículo 174 del C.P.A.C.A, en el que se establece:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Considerando que en el presente caso no se ha notificado al demandado, ni al Ministerio Público y no se han decretado medidas cautelares, resulta procedente el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, dejando la respectiva constancia en el aplicativo SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)
ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86e7f8d87231f9f55a7fcac0409fb447781429d2b7d6c6e9f3f4dcabd36ea27**

Documento generado en 08/04/2024 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>